

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente, para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (que Dios guarde) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICION

Señor: Sancionados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 14 de Febrero de 1905 los Reglamentos para el régimen interior del Cuerpo de Médicos y Farmacéuticos titulares, resta sólo constituir el Cuerpo de Veterinarios, aprobando su respectivo Reglamento para completar el funcionamiento de los servicios que se crean en la Instrucción general de Sanidad.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el artículo 108 de la mencionada Instrucción, redactó en tiempo oportuno su proyecto de Reglamento, en el cual se normalizan servicios de tanta utilidad é importancia como los referentes á inspección y examen de materias alimenticias en toda clase de mercados y establecimientos análogos donde sea necesario, para garantía y defensa de la salud pública, y se armonizan todos los intereses conforme á las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Ve-

terinarios titulares, en armonía con lo prevenido en el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

### REGLAMENTO

#### DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES DE ESPAÑA

#### CAPITULO PRIMERO

De la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó auxilios, ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocato-

ria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta de escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.  
Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.  
Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

- 1.º A clasificación de partidos veterinarios.
- 2.º A ingreso y clasificación de los Veterinarios titulares.

3.º A disciplina interior de la Corporación.

4.º A intereses colectivos.  
5.º A intereses individuales.  
Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

- 1.º Las peticiones y proposiciones.
- 2.º Las quejas.
- 3.º Los informes.
- 4.º Los asuntos á tratar.
- 5.º Los asuntos en tramitación; y
- 6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta; en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente la de los fondos especiales de la Comisión permanente de Defensa, y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán, también por elección, dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Veterinarios de ella la ponencia constante en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno, encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas; señaladamente de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del artículo 102 de la Instrucción general de Sanidad, y de disponer y ordenar en su caso el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

(Se continuará.)

## Tercera sección.

Número 746.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos Pesetas.

## GASTOS OBLIGATORIOS

## CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	416 66	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	933 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	8.174 94
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

## CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	854 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

## Artículos.

Artículos.  
—  
Pesetas.

TOTAL  
por capítulos  
—  
Pesetas.

## CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	4.905 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	503 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9.716 68	
3.º Idem íd. íd. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.668 60	36.972 36
4.º Idem íd. íd. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.554 11	
Idem íd. íd. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	»	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	»	

## CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.582 70

## CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

## GASTOS VOLUNTARIOS

## CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

## CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

## CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

## CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»

## CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

## CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		
TOTAL GENERAL.		63.616 37

En Murcia á 27 de Marzo de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José G.<sup>a</sup> Villalba.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente de la Diputación provincial, Alcázar.

Sesión de 29 de Marzo de 1906.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 784.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción

de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Abril de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número de certificación.	Conceptos.	Periodo.	Nombre del deudor.	Importe.
1	Derechos reales	1905	Lorenzo Marín Petis. . . . .	9 77
»	»	»	Antonio Albadalejo S. . . . .	42 05
»	»	»	Dolores y José Pascual Sánchez	28 07
»	»	»	Julio C. Walker Dagbch. . . . .	103 25
»	»	»	Trinidad Clemente Bolarín. . . . .	8 83
»	»	»	José Sánchez Baño. . . . .	9 97
»	»	»	Nicolás Pérez Aranda. . . . .	42 05
»	»	»	José Martínez Penalver. . . . .	20 07
»	»	»	Miguel Mereño Pedreño. . . . .	26 75
»	»	»	Jimena Ruipérez Gallegos. . . . .	2 78
»	»	»	Manuel Pérez Martínez. . . . .	17 57
»	»	»	Antonio Sánchez Jiménez. . . . .	8 61
»	»	»	José Alcaraz Gaona. . . . .	19 20
»	»	»	Ginés Sánchez Navarro. . . . .	8 05
»	»	»	Francisco López Pérez. . . . .	32 36
»	»	»	Claudio Hernández Saura. . . . .	222 70
»	»	»	José Penalver Galindo. . . . .	11 49
»	»	»	Valentín Jiménez Pérez. . . . .	25 78
»	»	»	Simón Sánchez Pérez. . . . .	75 45
»	»	»	Eduardo Más Mateos. . . . .	24 72
»	»	»	Compañía La Positiva. . . . .	511 »
»	»	»	Francisco Mercader García. . . . .	32 61
»	»	»	Concepción Mercader García. . . . .	32 61
»	»	»	La misma. . . . .	0 45
»	»	»	Micaela García Mercader. . . . .	4 90
»	»	»	Rosa Mercader García. . . . .	32 61
»	»	»	Los hermanos de D. Joaquín Vidal . . . . .	292 74
»	»	»	Luis Soto Sánchez. . . . .	219 55
»	»	»	Testamentaria de D. Joaquín Vidal. . . . .	136 10
»	»	»	Hermanos de D. <sup>a</sup> Leocadia Sánchez. . . . .	137 91
»	»	»	Antonio Mercader García. . . . .	32 61
»	»	»	Pedro Delgado Gómez. . . . .	25 74
»	»	»	José García Naura. . . . .	191 37
»	»	»	Saturnino García Albadalejo. . . . .	27 46
»	»	»	Dolores García Albadalejo. . . . .	27 46
»	»	»	Asunción García Albadalejo. . . . .	27 46
»	»	»	José García Albadalejo. . . . .	27 46
»	»	»	Antonia García Albadalejo. . . . .	27 46
»	»	»	Antonio García Albadalejo. . . . .	27 46
»	»	»	El mismo. . . . .	46 25
TOTAL. . . . .				2100 63

Número 729.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>—Contribución rústica.—Término de Ceuti.—4.<sup>o</sup> trimestre de 1905.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Febrero, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
CEUTI		
16	Rita Ayala Contreras.	2'75
111	Jesús García María.	3'67
202	José López Hernández.	2'12
7	José López Corbalán.	2'54
330	Roque Navarro Nortes.	2'38
ARCHENA		
70	Joaquín Páiz Caravaca.	2'34
CEUTI		
71	Miguel Pérez Almela.	2'19
488	Teodoro Valero (su viuda).	2'65
MURCIA		
69	Enrique Vidal Abarca.	12'34
RICOTE		
501	Gonzalo Alvarez Castellanos.	19'35
ARCHENA		
9	Ignacio Guillén Sánchez.	6'83
MULA		
19	Josefa Navarro Guillén.	8'57
MADRID		
25	Martin Salto y Huelva.	6'26

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 24 de Marzo de 1906.—El Agente, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Ulea.

Año de 1906.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes

## CONCEJALES

- 1 Damián Abellán Miñano.
- 2 Juan de la Cruz Abenza Ruiz.
- 3 Francisco Tomás Ramírez.
- 4 Antonio Tomás Sandoval.
- 5 Julián Torres Martínez.
- 6 Antonio Valiente Melgarejo.
- 7 Ernesto Carrillo Melgarejo.
- 8 Santos Tomás Ayala.
- 9 Francisco Ramírez Moreno.

## MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 Antonio Abellán Miñano.

- 2 Manuel López Cantó.
- 3 Segundo Carrillo Moreno.
- 4 Gumersindo Cascales Carrillo.
- 5 Juan Rico Vidal.
- 6 José Pérez Abenza.
- 7 Andrés Sánchez Martínez.
- 8 Joaquín López Miñano.
- 9 Andrés Peñaranda Abenza.
- 10 Francisco Marco Moreno.
- 11 Julián Carrillo Garrido.
- 12 Antonio Martínez Ayala.
- 13 Francisco Tomás Ayala.
- 14 Joaquín Garrido Ramírez.
- 15 José Salinas Ayala (menor).
- 16 Antonio Pérez Borreguero.
- 17 Eloy Miñano Moreno.
- 18 Juan Pedro Hita Ruiz.
- 19 Juan de Dios López Fernández.
- 20 Domingo Salinas Ayala.
- 21 Julián Valiente Melgarejo.
- 22 José Martínez Ayala.
- 23 Santiago Valiente Carrillo.
- 24 José Palazón Miñano.
- 25 José Antonio López Ayala.
- 26 José María Garro Mora.
- 27 Juan Francisco Hita Moreno.
- 28 José Ramírez Miñano.
- 29 Alfonso Sánchez López.
- 30 Ramón Peñaranda Carrillo.
- 31 Vicente Hernández Puche.
- 32 Antonio Pérez Pastor.
- 33 Joaquín Carrillo Miñano.
- 34 Pedro Palazón Miñano.
- 35 Pascual Melgarejo Moreno.
- 36 Juan Palazón Miñano.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Ulea 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Damián Abellán.—El Secretario, Juan Susarte.

Número 650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Cartagena.  
Año 1906.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 41 individuos y lo constituyen en la actualidad, los siguientes

## CONCEJALES

- 1 Luis de Aguirre Fernández.
- 2 Isidoro Calín Aranda.
- 3 Francisco Ruiz Yúfera.
- 4 Antouio Cáceres Alverola.
- 5 Francisco Jorquera Martínez.
- 6 José Hernández Navarro.
- 7 Blas Cánovas García.
- 8 Pedro Sánchez Molero.
- 9 Miguel Tobal Yúfera.
- 10 Basilio Mínguez Segado.
- 11 Cesáreo Barco Pons.
- 12 Ignacio Aznar Pedreño.
- 13 Salvador Castelo López.
- 14 Antonio J. Rosique Serrano.
- 15 Joaquín Peñalver Conesa.
- 16 Pedro Luengo García.
- 17 Rafael Cañete Colón.
- 18 Francisco Jorquera Martínez.
- 19 Andrés Lorente Valcárcel.
- 20 Mariano Gil de Pareja.
- 21 Narciso Ibáñez Martínez.
- 22 José Nieto Urrea.
- 23 Juan Sánchez Domenech.
- 24 Camilo de Aguirre Fernández.
- 25 José Antonio Sánchez Arias.
- 26 Germán Ventura Arévalo.
- 27 Francisco Ramos Bascuñana.
- 28 Tomás Manzanares López.
- 29 Andrés A. Tarín Gómez.
- 30 José Saura Toboso.
- 31 Salvador Ros Nieto.
- 32 Esteban Mínguez Moreno.
- 33 Manuel Antón García.
- 34 José García García.
- 35 Julio Soler Abellán.
- 36 José Inglés Guerrero.
- 37 Diego Gonzáles Martínez.
- 38 Miguel Martínez Hernández.
- 39 José Oliva Ruiz.
- 40 Waldo de Rivas Cano.
- 41 Rodolfo Espa Basset.

## MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 Justo Aznar Butigieg.
- 2 Francisco Pitera Rodríguez.
- 3 Francisco Conesa Balanza.
- 4 Pedro Casciaro Lobato.
- 5 Salvador Clares Clemares.
- 6 Mariano Sanz Zabala.
- 7 Juan Jorquera Martínez.
- 8 Isaac Gutiérrez Borrás.
- 9 Juan Martínez Méndez.
- 10 Serafin Cervantes Contreras.
- 11 Juan Antonio Gómez Quiles.
- 12 Jerónimo Ros Espín.
- 13 Estanislao Rolandi Bienert.
- 14 Juan González Ros.
- 15 Juan Martínez Vera.
- 16 José Peinado Vicente.
- 17 Nicolás Berizo Arroyo.
- 18 Camilo Pérez Lurbe.
- 19 Santiago Victo Patiño.
- 20 José María Anaya Amorós.

- 21 Victoriano Barberá Serrano.
- 22 Francisco Catá Dorda.
- 23 Francisco Hernández Hermosilla.
- 24 Joaquín Ruiz Barceló.
- 25 Fulgencio Vera Rex.
- 26 Tomás García Aparicio.
- 27 Antonio Barceló Céspedes.
- 28 Ramón Cendra Badía.
- 29 José Carlos Roca Mordella.
- 30 Santiago Andulla Ros.
- 31 Antonio Gómez Rubio.
- 32 Juan Bautista León Carmona.
- 33 Miguel Escobar Pérez.
- 34 Bartolomé Ferro Tallarie.
- 35 Carmelo Marín.
- 36 Luis Angosto Lapizburú.
- 37 Luis Mínguez Moreno.
- 38 José Lizana Muñoz.
- 39 José Gómez García.
- 40 Andrés Cuenca Gómez.
- 41 Román Sánchez Samper.
- 42 Francisco Vera Fernández.
- 43 Máximo de Lamo Aris.
- 44 Esteban Llagostera Puntí.
- 45 Rodolfo Doggio Santos.
- 46 Ginés Clares Clemares.
- 47 Francisco de Paula Oliver Rolandi.
- 48 Francisco Ramos Morale.
- 49 Antonio Monpeán López.
- 50 Anselmo Plazas Vera.
- 51 Rafael López Piñuela.
- 52 José María Pelegrín Rodríguez.
- 53 José Martínez Molina.
- 54 Domingo Martínez Ros.
- 55 Juan Serra.
- 56 Antolin Vila Oller.
- 57 Alberto Molina Biale.
- 58 Camilo de Aguirre.
- 59 Celestino Martínez Vidal.
- 60 Antonio Cornet Bailina.
- 61 Francisco Bosch Montaner.
- 62 Ramón Fuentes Sánchez.
- 63 Juan Palacios Gabarrón.
- 64 Ledérico Moreno Sandoval.
- 65 Albino Alcaraz Ros.
- 66 Andrés Casal Martínez.
- 67 Ginés Gutiérrez Hernández.
- 68 Pedro Bayo Bejarano.
- 69 Francisco Espín Asencio.
- 70 José Ortuño Padilla.
- 71 Arturo Espa Basset.
- 72 Francisco Macián Conesa.
- 73 Francisco Sánchez de las Matas.
- 74 Angel Berizo Arroyo.
- 75 Mariano Jiménez Sánchez.
- 76 José María Lopera Martínez.
- 77 Diego Gilabert Veracruz.
- 78 Manuel Carmona.
- 79 Mariano Molina Cortés.
- 80 Joaquín Bonell Martínez.
- 81 Francisco Díaz La Rosa.
- 82 Juan Bautista Barthe Perán.
- 83 Eduardo Romero Germes.
- 84 Ricardo Guardiola Saura.
- 85 Timoteo Mora Toledo.
- 86 Roque Alonso González.
- 87 Juan Antonio Ros Martínez.
- 88 Teodoro Keterer.
- 89 Emilio Gisbert Buendía.
- 90 Francisco Balibrea Ortiz.
- 91 José Pico Gómez.
- 92 Juan Oliva Ruiz.
- 93 Francisco Javier López del Castillo.
- 94 Pedro Martínez Albaladejo.
- 95 Fernando Egea Molero.
- 96 José Conesa Monserrat.
- 97 Antonio Hidalgo Cortés.
- 98 Emilio Egea Vicente.
- 99 José Paris Gómez.
- 100 Enrique Ochoa Galiana.
- 101 Antonio Martínez García.
- 102 Juan Belda Rubio.
- 103 Juan Conesa Jiménez.
- 104 Alfonso Cobacho Adra.
- 105 Pedro Vera Noguera.
- 106 José Pérez Hernández.
- 107 Lorenzo Cotorruelo Sierra.
- 108 José Iglesias.
- 109 José Maestre.
- 110 Angel Delgado Ibernón.
- 111 Sandalio Alcantud Oliver.
- 112 Adolfo Quetcuti Delgado.
- 113 Ildefonso Avilés Cicilia.
- 114 Baldomero Ferrer Hons.
- 115 Gabriel López Escobar.

- 116 Pedro Sabater Martínez.
- 117 Crispín Pérez Bolea.
- 118 Ramón Laymón Moncada.
- 119 José Mercader Ros.
- 120 Angel Moreno Martínez.
- 121 Alfonso Güell.
- 122 Luis Martínez Valarino.
- 123 Antonio Onofre Alcocer.
- 124 José Luengo Rosique (Mayor).
- 125 José Fullca Hernández.
- 126 Hilario Aguirre Anrich.
- 127 Francisco Paredes Román.
- 128 Manuel Almagro Martínez.
- 129 Manuel Malo de Molina.
- 130 Jerónimo Samper.
- 131 Federico Valverde.
- 132 Guillermo López. Bienert.
- 133 Jaime Bosch Moret.
- 134 Gordiano Vicente Arnau.
- 135 Diego Sintas Valero.
- 136 Juan Luzzy Gómez.
- 137 Juan Paco Lorente.
- 138 Antonio Gutiérrez Soto.
- 139 Pedro Pérez Sánchez.
- 140 Juan Díaz García.
- 141 Clemente Núñez López.
- 142 Francisco Martínez Hernández.
- 143 Rafael Blanes Serra.
- 144 Manuel Belda Benavente.
- 145 Luis Calandre.
- 146 Tomás Jover Orozco.
- 147 Manuel M. Casado López.
- 148 Luis Conesa Vidal.
- 149 Ricardo Aguilar García.
- 150 Manuel García Rebollo.
- 151 Román Rodríguez Arango.
- 152 Marcos Sanz Martínez.
- 153 Hipólito Calderón Perfumo.
- 154 Pascual de Anastasio Balles-teros.
- 155 Manuel Fernández García.
- 156 Pedro Balibrea Fernández.
- 157 Manuel Pascual.
- 158 José García Vasso.
- 159 José Cebada Parra.
- 160 José García Soto.
- 161 Manuel González García.
- 162 José Carlos Roca González.
- 163 Pedro Martínez López.
- 164 Arturo Juan Mir.
- 165 José Antonio Jiménez Bas.
- 166 Leopoldo Cándido Alexandre.
- 167 José Antonio Pomares.
- 168 José Luengo Rosique (menor).
- 169 Manuel Fernández Martínez.
- 170 Manuel Gil Alarcón.
- 171 José Hernández Arcos.
- 172 Alfredo Llancusi Frutos.
- 173 Ramón Sixto González.
- 174 Pedro Eduardo Conesa Jiménez.
- 175 Vicente Monmeneu López-Reinoso.
- 176 José Carlos Núñez Zaragoza.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista definitiva en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral vigente. Cartagena 15 de Febrero de 1906. —El Alcalde, Luis de Aguirre.—El Secretario, José Carreño.

## Octava sección.

Número 672.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ALICANTE

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra Pepe el Cartagenero, vecino de esta ciudad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del

referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.— Juan Antonio Aroca Rodríguez.— P. S. M., Salvador Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 789.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS «EL DIA»

## CARTAGENA

Con arreglo á nuestros estatutos se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril á las cinco de su tarde, en el domicilio social de la Compañía San Francisco 10.

Con arreglo al art. 18, para hacer uso de sus derechos, los accionistas depositarán sus resguardos con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta en Cartagena, en la Caja de la Compañía; en Madrid, en el Banco Hispano-Americano y en Bilbao, en nuestras oficinas Granvía 5, 2.º

El balance y cuentas, estarán á la disposición de los accionistas en el domicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena catorce de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, Camilo de Aguirre y Fernández.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 7 DE ABRIL DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.248.122'87  
Imposiciones durante la semana. » 231.283'18

Suma. . . » 5.479.406'05

Reintegros. . . » 302.046'83

Saldo. . . » 5.177.359'22

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.